

BOLETÍN TRIBUTARIO No. 199

Septiembre, 2020

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Septiembre del 2020 y recordatorio de obligaciones por vencer en Octubre del 2020. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



A. PRORROGAR POR 24 MESES EL PLAZO PARA QUE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS PUEDAN ACOGERSE A LOS INCENTIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL

Prorrogar por veinticuatro (24) meses el plazo para que nuevas inversiones productivas puedan acogerse a los incentivos establecidos en los artículos 26 y 27 del Capítulo II de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal de conformidad con lo establecido en su disposición transitoria tercera.

Los incentivos establecidos a los que hace referencia el presente decreto ejecutivo respecto de la prórroga son los siguientes:

1. Exoneración del impuesto a la renta para las nuevas inversiones productivas en sectores priorizados.

- a) Sector agrícola; producción de alimentos frescos, congelados e industrializados;
- b) Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados;
- c) Metalmecánica;
- d) Petroquímica y oleoquímica;
- e) Farmacéutica;
- f) Turismo, cinematografía y audiovisuales; y, eventos internacionales.- Este beneficio se aplicará en los términos y condiciones previstos en el Reglamento;
- g) Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa;
- h) Servicios Logísticos de comercio exterior;
- i) Biotecnología y Software aplicados; y,
- j) Exportación de servicios;
- k) Desarrollo y servicios de software, producción y desarrollo de hardware tecnológico, infraestructura digital, seguridad informática, productos y contenido digital, y servicios en línea;
- l) Eficiencia energética.- Empresas de servicios de eficiencia energética;
- m) Industrias de materiales y tecnologías de construcción sustentables;
- n) El sector industrial, agroindustrial y agroasociativo; y,
- o) Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, que mediante Decreto Ejecutivo determine el Presidente de la República, con base en las recomendaciones que para el efecto emita el Consejo Sectorial de la Producción.

2. Exoneración del ISD para las nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión.

Las nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión, tendrán derecho a la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas en los pagos realizados al exterior por concepto de:

- a) Importaciones de bienes de capital y materias primas necesarias para el desarrollo del proyecto, hasta por los montos y plazos establecidos en el referido contrato.

- b) Dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, cuando corresponda, a favor de beneficiarios efectivos que sean personas naturales domiciliadas o residentes en el Ecuador o en el exterior, accionistas de la sociedad que los distribuye, hasta el plazo establecido en el referido contrato de inversión, siempre y cuando los recursos de la inversión provengan del extranjero y el inversionista demuestre el ingreso de las divisas al país.

Decreto Ejecutivo N° 1130
Registro Oficial Suplemento No. 281
3 de Septiembre de 2020

B. DISPÓNESE LA RECAUDACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO A LA RENTA CON CARGO AL EJERCICIO FISCAL 2020, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DECRETO EJECUTIVO

- Lo recaudado será destinado a cubrir los principales valores pendientes de pago al sector salud, así como a cubrir las principales necesidades sanitarias para la pandemia COVID-19.
- La recaudación anticipada del impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal 2020 será efectuada por el Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, conforme las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo.
- **Sujetos Pasivos no Obligados:** No estarán obligados a pagar el Anticipo del Impuesto a la Renta, los sujetos pasivos que:
 - i. Sean micro, pequeñas o medianas empresas; o,
 - ii. Cuya totalidad de ingresos respecto del ejercicio fiscal 2020, esté exenta del pago de impuesto a la renta de conformidad con la Ley; o,
 - iii. Tengan su domicilio tributario principal en la provincia de Galápagos, o su actividad económica corresponda a la operación de líneas aéreas, o a los sectores de turismo, o sector agrícola, o sean exportadores habituales de bienes, o el 50% de sus ingresos corresponda a actividades de exportación de bienes; o,
 - iv. Cuya actividad económica corresponda al sector acuícola.

- **Sujetos Pasivos Obligados:** Estarán obligados a pagar el Anticipo del Impuesto a la Renta, con cargo al ejercicio fiscal 2020, las personas naturales y sociedades que:
 - a) Obtengan ingresos gravados con Impuesto a la Renta, excepto los provenientes del trabajo en relación de dependencia.
 - b) En el ejercicio fiscal 2019 hayan percibido ingresos brutos en un monto igual o superior a US\$ 5,000,000; y
 - c) Hayan obtenido utilidad contable durante el periodo de enero a julio de 2020, excluyendo los ingresos y gastos del trabajo en relación de dependencia.

Decreto Ejecutivo N° 1137
Registro Oficial Suplemento No. 281
3 de Septiembre de 2020

C. ESTABLÉCENSE LAS NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA RECAUDACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO A LA RENTA CON CARGO AL EJERCICIO FISCAL 2020 CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO EJECUTIVO N° 1137

- **Objeto.-** La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de la recaudación anticipada del impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal 2020, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 1137, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 281 del 03 de septiembre de 2020.

- **Sujetos pasivos obligados.-** Están obligados a la declaración y pago anticipado del impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal 2020, las personas naturales y sociedades, incluidas las sucursales de sociedades extranjeras residentes en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes, que:
 - a) Obtengan ingresos gravados con impuesto a la renta, excepto los provenientes del trabajo en relación de dependencia;

 - b) El total de ingresos registrados en la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2019, sea igual o superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000.000,00); y,

 - c) Hayan obtenido una utilidad contable durante el período de enero a julio de 2020, excluyendo, para el caso de personas naturales, los ingresos y gastos del trabajo en relación de dependencia.

- **Forma de cálculo.-** Para la liquidación del anticipo obligatorio del impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal 2020, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Anticipo de IR 2020} = (85\% \text{ de la UC} * 25\%) - \text{RFIR20}$$

En donde:

- ✓ **IR** = Impuesto a la renta.
- ✓ **UC** = Utilidad contable -antes de la participación de trabajadores en utilidades de las empresas-,
- ✓ obtenida del resultado de las operaciones efectuadas del 01 de enero al 30 de junio de 2020, de acuerdo con los estados financieros; calculada y registrada conforme la normativa contable y financiera correspondiente.
- ✓ **RFIR20** = Retenciones en la fuente de impuesto a la renta atribuibles a los ingresos generados del 01 de enero al 30 de junio de 2020, respecto de las cuales el sujeto pasivo tenga derecho a utilizarlas como crédito tributario al momento de liquidar dicho impuesto.

Para efectos del cálculo del anticipo obligatorio del impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal 2020, los sujetos pasivos deberán elaborar los respectivos estados financieros con corte al 31 de julio de 2020.

Servicios de Rentas Internas
Resolución No. NAC-DGERCGC20-0000054
Registro Oficial Edición Especial No. 965
7 de Septiembre de 2020

D. ESTABLECER LAS NORMAS PARA EL REGISTRO, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) POR PARTE DE LOS SUJETOS PASIVOS NO RESIDENTES QUE SEAN CALIFICADOS COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN EN LA IMPORTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES

- **Agentes de percepción del IVA en la importación de servicios digitales.**- Son agentes de percepción del IVA generado en la importación de servicios digitales, las personas naturales o sociedades no residentes en Ecuador que:
 1. Se inscriban ante el Servicio de Rentas Internas en la forma prevista en esta Resolución; y
 2. Presten un servicio digital importado por residentes fiscales ecuatorianos o por establecimientos permanentes de no residentes en Ecuador.

- **Obligaciones de los agentes de percepción del IVA no residentes.**- Los agentes de percepción del IVA no residentes fiscales en Ecuador, cuyo servicio sea importado por residentes o establecimientos permanentes de no residentes en el Ecuador, tendrán las siguientes obligaciones:
 1. Declarar y pagar el IVA de acuerdo con el procedimiento simplificado previsto en esta Resolución.
 2. Entregar la información que sea solicitada por el Servicio de Rentas Internas en la forma y por los medios establecidos en esta Resolución.
 3. Facilitar a los funcionarios autorizados las gestiones y verificaciones, tendientes al control y/o determinación del IVA.

- **Plazo para la presentación de la declaración del IVA.-** Los agentes de percepción del IVA no residentes, deberán presentar la declaración en forma mensual, hasta el 15 del mes siguiente al periodo declarado:

Periodo declarado	Fecha de vencimiento para la presentación de la declaración (hasta)
Enero	15 de febrero
Febrero	15 de marzo
Marzo	15 de abril
Abril	15 de mayo
Mayo	15 de junio
Junio	15 de julio
Julio	15 de agosto
Agosto	15 de septiembre
Septiembre	15 de octubre
Octubre	15 de noviembre
Noviembre	15 de diciembre
Diciembre	15 de enero

Formulario para la declaración del IVA.- Los agentes de percepción del IVA no residentes, presentarán su declaración en el Formulario del Impuesto al Valor Agregado, disponible en el portal web transaccional

Este formulario será de uso exclusivo para los prestadores de servicios digitales no residentes calificados como agentes de percepción del IVA.

Servicios de Rentas Internas
Resolución No. NAC-DGERCGC20-0000055
Registro Oficial No. 965
7 de Septiembre de 2020

E. EXPÍDENSE LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN EMERGENTE DE LA JORNADA LABORAL DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA

- **De la reducción emergente de la jornada laboral.-** Durante la emergencia sanitaria declarada, por un período no mayor a seis meses, renovables hasta por seis meses más por una sola ocasión; se acordará adoptar la disminución de la Jornada de trabajo referida en el artículo 47.1 del Código del Trabajo, en los términos previstos en dicho cuerpo legal, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID19).
- **De la modificación emergente de la Jornada laboral.-** Durante la emergencia sanitaria declarada, el empleador del sector privado podrá, en pro de precautelar las actividades y/o producción, modificar de manera emergente la Jornada laboral de sus trabajadores, incluyendo el trabajo en sábados y domingos, de conformidad con el artículo 52 del Código del Trabajo, sin violentar las normas referentes a la Jornada máxima de conformidad con lo previsto en el Código del Trabajo.
- **De la suspensión emergente de la jornada laboral.-** Para todas aquellas actividades laborales que por su naturaleza sean imposibles de acogerse al teletrabajo y/o a la reducción o modificación emergente de la Jornada laboral, el empleador del sector privado, dispondrá y comunicará la suspensión emergente de la Jornada laboral, sin que esto implique la finalización de la relación laboral.
- **De la recuperación respecto a la suspensión emergente de la jornada laboral.-** La recuperación de la jornada laboral emergente se realizará una vez finalizada la declaratoria de emergencia sanitaria con todos los derechos y obligaciones vigentes antes de la suspensión emergente de la jornada laboral.

F. DETERMÍNESE EL VALOR DEL SALARIO DIGNO PARA EL AÑO 2019 Y REGÚLESE EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA

- **Del salario digno.-** Conforme lo establecido en el artículo 8 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se determina como salario digno para el año 2019, el valor de USD. 447.41 (cuatrocientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con 41/100).

- **Del cálculo de la compensación económica.-** El valor de la compensación económica para alcanzar el salario digno, resulta de la diferencia entre el salario digno definido en el artículo que antecede y el ingreso mensual que la persona trabajadora o ex trabajadora percibió durante el año 2019, conforme se establece en el artículo 9 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

- **Del cálculo del ingreso mensual.-** Para el cálculo del ingreso mensual de la persona trabajadora o ex trabajadora durante el año 2019, se debe sumar los siguientes componentes:
 - a) El sueldo o salario mensual del año 2019;
 - b) La decimotercera remuneración valor proporcional al tiempo laborado en el año 2019, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el artículo 111 del Código del Trabajo;
 - c) La decimocuarta remuneración valor proporcional al tiempo laborado en el año 2019, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el artículo 113 del Código del Trabajo;

- d) Las comisiones variables que hubiere pagado el empleador a la persona trabajadora o ex trabajadora, que obedezcan a prácticas mercantiles legítimas y usuales en el año 2019;
 - e) La participación de utilidades a personas trabajadoras o ex trabajadoras del ejercicio fiscal 2018 y pagadas en el año 2019;
 - f) Los beneficios adicionales percibidos en dinero en el año 2019; y,
 - g) Los fondos de reserva correspondientes al año 2019.
- **Del pago de la compensación económica.-** La compensación económica para alcanzar el salario digno, deberá pagarse a las personas trabajadoras o ex trabajadoras hasta el 31 de marzo de 2020.

Para el efecto, el empleador debe destinar hasta el 100% del valor de las utilidades correspondientes al año 2019, de acuerdo al artículo 5 de la presente norma. Si el valor no alcanza para cubrir el salario digno, deberá repartirse de manera proporcional, para lo que el valor de la compensación económica correspondiente a cada persona trabajadora o ex trabajadora, se dividirá para el monto total necesario para cubrir el salario digno de todas las personas trabajadoras o ex trabajadoras y se multiplicará por el valor de las utilidades efectivamente generadas en el año 2019, según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Compensación económica correspondiente a cada persona trabajadora o ex trabajadora para alcanzar el salario digno}}{\text{Monto total necesario para cubrir el salario digno de todas las personas trabajadoras ex trabajadoras}} \times \text{Utilidades generadas 2019}$$

G. EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

- **Del cálculo del 15% de la participación de utilidades.-** El 15% de la participación de utilidades, se distribuirá de la siguiente manera: a) El 10% se dividirá entre todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras; y, b) El 5% restante será entregado a las personas trabajadoras y ex trabajadoras, en proporción a sus cargas familiares.

- **Del cálculo del 10% de la participación de utilidades.-** Es el valor que debe percibir cada persona trabajadora o ex trabajadora por concepto del 10% de la participación de utilidades.

- **Del cálculo del 5 % de la participación de utilidades.-** Es el valor que debe percibir cada persona trabajadora o ex trabajadora por concepto del 5% de la participación de utilidades, en proporción a sus cargas familiares, este valor se obtiene tomando en cuenta dos factores:
 - a) Factor A: El resultado de la multiplicación del tiempo laborado anual de la persona trabajadora o ex trabajadora, expresado en días, por el número de cargas familiares debidamente acreditadas ante el empleador; y,
 - b) Factor B: El resultado de la suma del factor A de todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras.

La fórmula para calcular la utilidad que percibe el trabajador por cargas familiares es:

$$\frac{(5\% \text{ de utilidades a trabajadores}) \times (\text{Factor A})}{\text{Factor B}} = \text{utilidad trabajador por cargas familiares}$$

H. REFÓRMESE EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2020-077 DE 15 DE MARZO DE 2020 RESPECTO DE LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN EMERGENTE DE LA JORNADA LABORAL DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA

- **De la modificación emergente de la jornada laboral-** Durante la emergencia sanitaria declarada, el empleador del sector privado podrá modificar de manera emergente la jornada laboral de sus trabajadores, incluyendo el trabajo en sábados y domingos, de conformidad con el artículo 52 del Código del Trabajo, a fin de precautelar las actividades laborales, prestación de servicios y/o producción, sin violentar las normas referentes a la jornada máxima de conformidad con lo previsto en el Código del Trabajo, garantizando el descanso del trabajador por dos días consecutivos conforme a la Ley.

- Para tal efecto, el empleador del sector privado determinará la forma y el horario de recuperación de hasta 12 horas semanales y los días sábados 8 horas diarias.

- **De la planificación emergente de vacaciones.-** Dada la emergencia sanitaria que atraviesa el país en razón de la pandemia del coronavirus (COVID19), el empleador podrá fijar la fecha de inicio y de fin de uso del período de vacaciones acumuladas a las que tuviere derecho el trabajador. Además siempre, que medie el consentimiento del trabajador, el empleador podrá permitir el goce de períodos de vacaciones anticipadas; y, en general, el empleador podrá adoptar medidas que razonablemente eviten agravar la situación del trabajador, dentro de los límites de derechos establecidos en la declaratoria de estado de excepción dispuesto en Decreto Ejecutivo Nro. 1017.

Ministerio del Trabajo
Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-080
Registro Oficial No. 288
14 de Septiembre de 2020

I. EXPEDIR LAS NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN, PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y PAGO DE IMPUESTOS, DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y DE CONTRIBUYENTES ESPECIALES

- **Calificación de agentes de retención y contribuyentes especiales.-** El Servicio de Rentas Internas, de conformidad a sus competencias legalmente establecidas, podrá realizar, en cualquier tiempo, la designación de agentes de retención y contribuyentes especiales, de la siguiente forma:

1. Agentes de retención:

- i) A través de resolución de carácter general, que tendrá efecto en la fecha dispuesta en la misma;
- ii) mediante acto administrativo debidamente motivado, la cual tendrá efecto desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la notificación de la resolución correspondiente.

- 2. Contribuyentes especiales:** A través de acto administrativo debidamente motivado. La designación tendrá efecto desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la notificación de la resolución correspondiente.

- **Catastro de agentes de retención y contribuyentes especiales.-** El Servicio de Rentas Internas publicará en su portal web institucional (www.sri.gob.ec) el catastro de agentes de retención y de contribuyentes especiales, designados como tales, el mismo que será actualizado de acuerdo con las designaciones o exclusiones, que efectúe esta Administración Tributaria.

J. EXPÍDESE EL REGLAMENTO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (S.A.S.)

- **Constitución de la sociedad por acciones simplificada.-** Esta sociedad se constituirá por documento privado, mediante contrato o acto unilateral, que se inscribirá en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, fecha desde la cual inicia la existencia de su vida jurídica. Sin embargo, en el caso de que los activos aportados a la sociedad comprendan bienes cuya transferencia requiera escritura pública, la constitución de la sociedad deberá hacerse por escritura pública e inscribirse también en los registros correspondientes.

- **Presunción de veracidad de la información proporcionada durante el proceso de constitución.-** En el documento de constitución se incluirá una cláusula que contenga una declaración de los comparecientes, bajo juramento, sobre la veracidad y autenticidad de la información proporcionada y de la documentación de soporte presentada durante el proceso de constitución de la sociedad por acciones simplificada.

- **Diversas clases y series de acciones.-** El estatuto social podrá acordar la creación de diversas clases de acciones, además de las diversas series en las que se puede dividir cada clase. Respecto a su clase, las acciones pueden ser ordinarias o preferidas.

- **Comparecencia de los accionistas a la asamblea de accionistas.-** Los accionistas pueden comparecer a las asambleas de accionistas personalmente o a través de un representante.

K. ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) A PERSONAS ADULTAS MAYORES

- **Presentación de la solicitud por el canal SRI en línea.-** A partir de la segunda solicitud, las personas adultas mayores, tendrán la opción de presentar la petición a través del canal servicios en línea (SRI en línea) del portal web (www.sri.gob.ec) cumpliendo en forma previa los siguientes requisitos:
 1. Haber presentado la primera solicitud de devolución por el canal presencial o a través de los otros canales electrónicos.
 2. Haber obtenido la clave de usuario para el acceso al canal SRI en línea.
 3. De ser el caso, llenar el listado de comprobantes de venta de emisión física para solicitudes por internet.

- **Criterios de prevalidación.-** La Administración Tributaria podrá establecer validaciones previas en sus sistemas informáticos a fin de incorporar nuevos controles en la presentación de la solicitud de devolución.

- **De la resolución y acreditación.-** El Servicio de Rentas Internas se pronunciará mediante acto administrativo en atención a la solicitud de devolución del IVA y, de ser el caso, solicitará la acreditación de los valores correspondientes en la cuenta bancaria que la persona adulta mayor haya señalado para el efecto y que mantenga activa en una institución financiera del país.

- La cuenta bancaria debe encontrarse a nombre de la persona adulta mayor. En caso de que la acreditación de valores quiera realizarse a nombre de terceras personas, se deberá presentar escritura pública del poder, suscrito por el beneficiario a favor del tercero, en el que se señale expresamente este particular.

L. EXPEDIR LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS

- **Limitaciones al régimen para microempresas.-** No podrán acogerse al Régimen Impositivo para Microempresas los sujetos pasivos que desarrollen exclusivamente una o varias de las actividades económicas previstas en el artículo 253.2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

- **Inscripción de nuevos contribuyentes.-** Las personas naturales ecuatorianas o extranjeras residentes fiscales en el Ecuador, al momento de su inscripción en el RUC, deberán incluirse en el Régimen Impositivo para Microempresas e iniciarán su actividad económica con sujeción a este; siempre que cumplan las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación. Para el efecto, al momento de su inscripción en el RUC deberán informar todas las actividades económicas que desarrollarán , los ingresos que presuman obtener durante el ejercicio fiscal corriente, así como el número de trabajadores. La inclusión en el régimen consignada en el RUC constituye la aceptación del contribuyente del cumplimiento de las condiciones tanto en ingresos brutos como en número de trabajadores; de verificarse con posterioridad el incumplimiento de aquellas, se procederá con la exclusión del régimen, la cual surtirá efecto a partir del ejercicio fiscal siguiente al de la exclusión.

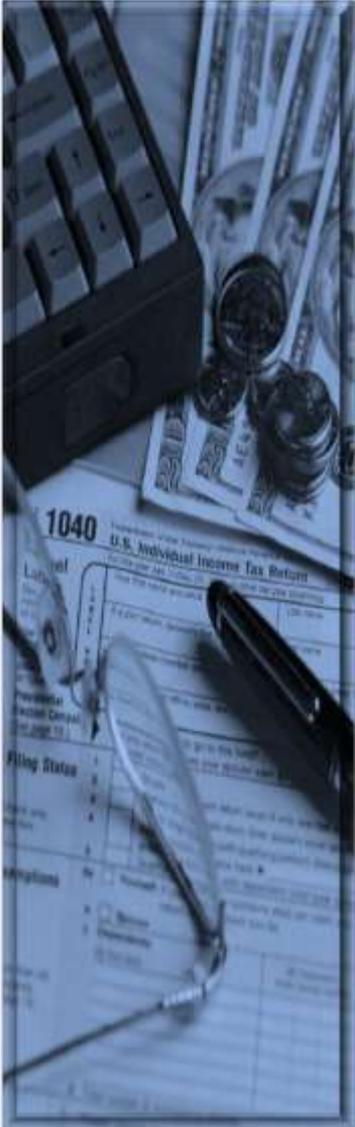
- **Exclusión de oficio.-**El Servicio de Rentas Internas excluirá de oficio a los contribuyentes que no cumplan o dejen de cumplir las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, y aquellos que hubieren cumplido el plazo máximo de permanencia en el régimen de microempresas. Los contribuyentes que hubiesen cumplido cinco (5) años de permanencia en el Régimen Impositivo para Microempresas, dejarán de sujetarse a este régimen desde el primer día del año siguiente al que se cumplió dicho tiempo máximo de permanencia.

M. FIJAR LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

- **Porcentajes de retención de IVA en las adquisiciones y pagos efectuados por los agentes de retención a sujetos pasivos no calificados como contribuyentes especiales.-** Se establecen los siguientes porcentajes de retención en la fuente de IVA en las adquisiciones y pagos efectuados por los agentes de retención a sujetos pasivos no calificados como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas:
 - a) Retención del treinta por ciento (30%) del IVA causado.
 - b) Retención del treinta por ciento (70%) del IVA causado.
 - c) Retención del treinta por ciento (100%) del IVA causado.

- **Porcentajes de retención en adquisiciones y pagos efectuados a sujetos pasivos calificados como contribuyentes especiales.-** Salvo lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución, se establecen los siguientes porcentajes de retención en la fuente de IVA, en las adquisiciones y pagos efectuados a sujetos pasivos calificados como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas:
 - a) Retención del diez por ciento (10%) del IVA causado.
 - b) Retención del diez por ciento (20%) del IVA causado.

- **Retención en importación de servicios.-** El importador de servicios efectuará la retención del cien por ciento (100%) del IVA generado, conforme lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación. Los valores retenidos por concepto de IVA deberán ser registrados en su declaración de impuesto al valor agregado correspondiente al periodo fiscal en el cual se realice la importación de dichos servicios.



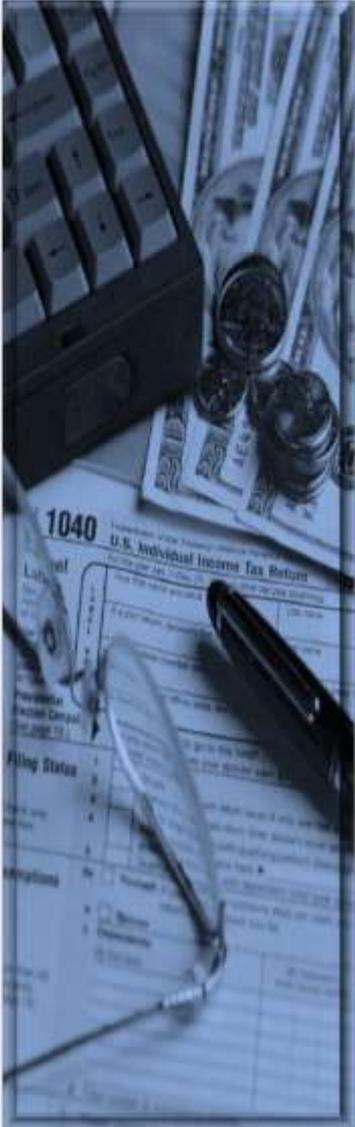
RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS POR VENCER EN OCTUBRE 2020

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- ✓ **Declaración del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas e Informe de Precios de Transferencia:** Por única vez se deberá presentar en el mes de Octubre, el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas y el informe Integral de Precios de Transferencia correspondiente al ejercicio fiscal 2019, según noveno dígito del RUC del sujeto pasivo (del 10 al 28 de Octubre).

MINISTERIO DE TRABAJO

- ✓ **Registro del pago de la Decimocuarta Remuneración (Sierra y Amazonía):** Los empleadores deberán registrar en la página del Ministerio del Trabajo el pago de la Decimocuarta Remuneración, cuya fecha de pago fue hasta el 15 de agosto del presente año, de acuerdo al noveno dígito del RUC mismos que se establecen hasta el 14 de septiembre para aquellos empleadores cuyo noveno dígito está entre 1 y 5; y, hasta el 15 de octubre a aquellos con noveno dígito entre 6 y 0.



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS POR VENCER EN OCTUBRE 2020

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

- ✓ **Contribución a la Superintendencia de Compañías:** Las compañías deberán realizar el pago de la contribución para el año 2019 establecida de acuerdo con el monto de activos reales según la tabla fijada por la entidad, hasta el 30 de septiembre. Aquellas compañías que hasta el 30 de septiembre del año 2020 hayan pagado al menos el 50% de la contribución que les corresponde, tendrán derecho cancelar el otro 50%, hasta el 31 de diciembre del 2020
- ✓ **Registro de Auditoría Externa:** Las compañías deberán de informar a la Superintendencia de Compañías, en el plazo de treinta días contados desde la fecha de contratación (hasta el 30 de septiembre), el nombre, la razón social o denominación de la persona natural o jurídica contratada para realizar la auditoría externa.

Información de Contacto

SOCIOS

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.

gjimenez@ecudortaxcompany.com

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.

[jqquichimbo@ecudortaxcompany.com](mailto:jquichimbo@ecudortaxcompany.com)

GERENTES

Ing. William Asanza

wasanza@ecudortaxcompany.com

Ing. Santiago Jiménez.

sjimenez@ecudortaxcompany.com

www.ecudortaxcompany.com

OFICINAS EN EL ECUADOR

Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |

Edif. Quilate. Piso 10 |

T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

Guayaquil

Av. Numa Pumpilio Llona - Puerto Santa Ana |

Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |

T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business

Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)

+593 (5) 2627946 – 2627924

Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo

Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142

Limitación de responsabilidad: Este boletín y su contenido tiene por único objeto difundir información, y no constituye asesoramiento. Nadie debería actuar únicamente en base al material contenido en esta publicación. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales antes de actuar en base a cualquier información discutida en esta publicación.